COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS.
ACUERDO No. 023/CUAUTIT/CIM/VP/2015.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA **VERSIÓN PÚBLICA** DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL LICENCIADO CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ, QUIEN FUNGÍA COMO JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES; CONFORME A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, V, VI, VIII Y XIV, 19, 25, FRACCIÓN I, 30, FRACCIÓN III, 33 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.14, 3.15, 3.16 Y 5.9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

1. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus Representantes y a sus Servidores Públicos, estimulando la Transparencia en todos los actos del Municipio, como uno de los principios rectores, buscando que la función y tareas que lleva a cabo el gobierno, sean transparentes y con ello allegarse de elementos que permitan al ciudadano comprender, involucrarse y actuar en el quehacer gubernamental.

2. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho se encuentra sujeto a **limitaciones y excepciones** que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así en cuanto a la protección de los datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público podría causar daños, en la esfera más íntima de una persona; por lo tanto, se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad o intimidad de las personas, de igual manera en lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el

derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación.

El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones II, V, VI, VIII y XIV, 3, 7, fracción IV, 19, 25, fracción I, 29, 30, fracción III, 35, fracción VIII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.12 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como los numerales CUARENTA Y SEIS de sus lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado; por lo tanto, la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y excepciones que establece la citada Ley. El Comité de Información Municipal, fungiendo como Órgano Colegiado, es el responsable de definir la clasificación de la Información, así como de Aprobar, Modificar o Revocar la clasificación de la información, para las Versiones Públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley en cita, emitiendo el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial de manera permanente y sólo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo ya que al ser divulgada afectaría la privacidad de las personas.

4. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.

5. Que el Comité de Información Municipal de Cuautitlán, es legamente competente para expedir el Acuerdo en Versión Pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 30 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.12, 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto en **Versión Pública** para la clasificación de datos personales, presentado por la Titular de la Unidad de Información, y así el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Versión Pública de los oficios emitidos por el licenciado Carlos Ruiz Domínguez, quien fungía como Jefe de la oficina de presidencia; documentos que contienen datos personales y datos personales sensibles; conforme a los supuestos previstos en los artículos 2, fracciones XIV, 25 fracción I, 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La información que posee la Oficina de Presidencia, al veintinueve de octubre del dos mil catorce, se determina como **versión pública** por los razonamientos que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La versión pública de los oficios emitidos por el licenciado Carlos Ruiz Domínguez, quien fungía como Jefe de la Oficina de Presidencia; por contener datos personales, así como datos personales sensibles.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL :	Nombres, apellidos, domicilios, firmas y números telefónicos.
CLASIFICACIÓN LEGAL :	VP (Versión Pública).
CLASIFICACIÓN TIPO :	Confidencial por contener datos personales.
OFICIO DE RESGUARDO :	Los archivos del Jefe de la Oficina de Presidencia.
CLAVE DEL ARCHIVO:	Oficios en versión pública.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN :	En términos de los artículos 2, fracción II, V, VI, VIII y XIV, 19, 25, fracción I, 30, fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.14, 3.15, 3.16 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y toda vez que, la Versión Pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

	Por lo tanto, mediante la entrega de la documentación que conforma la Versión Pública de los oficios que obran en los archivos del Jefe de la Oficina de Presidencia; mismos que contienen datos personales, así como datos personales sensibles. Se permite observar el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de que cuando en un mismo medio, coexista información pública como confidencial, la Unidad de Información sólo proporcionará la primera, mediante versiones públicas generadas; permitiendo la obtención de un documento cuya parte pública esté disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se teste salvaguardando los datos personales, conforme a los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento: ***"...Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*** ***II. Datos Personales: La información concerniente de una persona física, identificada o identificable;*** ***V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;*** ***VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;***

	VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes. ***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*** ***Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*** ***Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*** ***I.- Contenga datos personales.*** ***Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*** ***III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*** ***Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

	Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán de emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información, clasifiquen en su caso la información, como reservada y confidencial. ***Artículo 3.14.- Si los expedientes y documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados contienen información pública de oficio y clasificada, podrá difundirse la primera, pero restringirse la segunda, siempre que lo anterior sea técnicamente factible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme lo dispone la Ley.*** ***Artículo 3.15. Es información confidencial la señalada en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley. Previamente a la resolución de solicitudes de información pública, los Comités de Información, cuando así preceda, emitirán los acuerdos de clasificación de información confidencial. En todo caso, los expedientes que contengan información confidencial, deberán quedar así clasificados para su debida identificación, protección y custodia, así como para la integración de la base de datos o catálogo del sistema de información correspondiente.*** ***Artículo 3.16. La información que con carácter confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados se considerará datos personales y por lo tanto, será información confidencial..." (Sic).***

MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	La finalidad de emitir un Acuerdo en Versión Pública y clasificar la información como confidencial de los datos personales y datos personales sensibles, que contienen los documentos que obran en los archivos del Jefe de la Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar la información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de los que en él se encuentran involucrados, debido a que en lo solicitado se encuentran datos personales y datos personales sensibles; y al proporcionar los documentos tal y como obra en los archivos, éstos podrían usarse en perjuicio de su titular afectando la esfera más íntima del mismo.

CUATRO: La información antes señalada, permanecerá en este carácter de manera permanente a partir del presente acuerdo; lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos legales 2 fracción XIV, 25 fraccion I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.14, 3.15 y 3.21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

- - - El presente acuerdo fue emitido y aprobado el viernes veinte de noviembre del año dos mil quince, por el Comité de Información del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; de conformidad con los artículos 30, fracción III, 35, fracción VIII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11 y 3.12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.- - - - - - - - - - - - - - -

M.C.S. SAÚL RAMÍREZ ANTONIO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ.

C.P. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA

VOCAL DEL COMITÉ.